GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Directoral

Nº555 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de noviembre del 2023

VISTO:

El informe N° 196-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, la Resolución Judicial N° 14 de fecha 27de octubre de 2022 (sentencia de primera instancia) expedida por Juzgado Transitorio de Trabajo - Sede Jaén; la Resolución Judicial Nº 18 de fecha 16 de octubre de 2023 (sentencia de vista), expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén, derivada del Expediente N° 00876-2017-0-1703-JR-LA-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, las servidoras civiles TEODORA GARCÍA CUMBIA y MARÍA TORRES VÍLCHEZ, en vía administrativa solicitan que se les otorgue la condición de ganadoras en el cuadrado final de méritos de las plazas de auxiliar de servicios; solicitud que le fue denegada por Resolución Directoral N° 022-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 01 de febrero de 2017 y Resolución Directoral N° 420-2017GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH. de fecha 30 de marzo de 2017;

Que, las citadas servidoras civiles, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de las resoluciones administrativas, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución 02 de fecha 16 de junio del 2017, se admitió a trámite la demanda interpuesta por las servidoras civiles Teodora García Cumbia, y María Torres Vílchez, quienes solicitaron se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 022-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 01 de febrero de 2017 y de la Resolución Directoral N° 420-2017GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH. de fecha 30 de marzo de 2017, y que se expida nueva resolución teniéndose en cuenta el informe Nº 001-2017-HGJ/CPP 276 de fecha 30 de enero de 2017, y se les adjudique las plazas de personal de auxiliar de servicios;

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 27 de octubre del 2022, se emitió Sentencia de primera instancia cuyo fallo: declara Fundada la Nulidad de la Resolución Directoral N° 022-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 01 de febrero de 2017 y Resolución Directoral N° 420-2017GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH. de fecha 30 de marzo de 2017; y se declara la validez del Informe Nº 001-2017-HGJ/CPP 276, de fecha 30 de enero del 2017, en el extremo que se otorga la condición de ganadoras en el cuadrado final de méritos de las plazas de auxiliar de servicios.**SE ORDENA**, a la Demandada HOSPITAL GENERAL DE JAÉN, expida nueva resolución teniéndose presente el Informe Nº 001-2017-HGJ/CPP 276, de fecha 30 de enero del 2017, disponiendo la adjudicación de las plazas de auxiliar de servicios a las demandantes, por ser las ganadoras de la referidas plazas en el concurso público convocado por el Hospital General de Jaén en un plazo de **CINCO DÍAS**, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, (...) la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución Judicial Nº 18 de fecha 16 de octubre del 2023 (sentencia de vista); obteniendo la condición de cosa juzgada;

Resolución Directoral

Nº 555-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de noviembre del 2023

Que, conforme al fundamento 14 de la resolución Nº 18 (Sentencia de Vista), señala que: "las etapas del referido concurso público no se han agotado, siendo el último acto verificable el Informe N° 001-2017-HGJ/CCP 276 de fecha 30 de enero de 2017, remitido por el Secretario y la Vocal de la Comisión del Concurso a la Directora del Hospital General de Jaén (folios 28 a 30), informando sobre las incidencias del concurso", (...) y, "lo que corresponde en virtud de la nulidad de la Resolución Directoral N° 022-2017-GRCAJ-HGJ/UP, y de la Resolución Directoral N° 420-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH., es que la Administración retome el concurso público, emitiendo pronunciamiento sobre el Informe N° 001-2017HGJ/CCP 276, y en el caso de considerar que han existido irregularidades, corresponderá que previamente a emitir una decisión, se corra traslado a las demandantes, a fin que puedan ejercer su derecho a la defensa y al contradictorio".

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN

Resolución Directoral

Nº 555-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de noviembre del 2023

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución Nº 14 de fecha 27 de octubre del 2022 (Sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – sede Jaén – Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 00876-2017-0-1703-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por mandato judicial **DISPONER** la nulidad de la Resolución Directoral N° 022-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 01 de febrero de 2017; y la Resolución Directoral N° 420-2017GR.CAJ/DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH. de fecha 30 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, prosiga con el trámite de concurso publico de plazas vacantes Nº 017-2017-HGJ, para contrato de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276-2017, en el estado en que se encuentre conforme al mandato judicial, respecto de Teodora García Cumbia y María Torres Vílchez.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA